

Acta nº21

En Picassent, a 16 de junio de 2022

Constituida la Junta Electoral Federativa, constituida por el Presidente y la Secretaria en el lugar y fecha indicados en sesión vespertina, entra a resolver la reclamación efectuada por D. Francisco José Pozo Ortega con entrada en el Correo de la Junta Electoral en fecha 15/06/2022.

En sus reclamaciones, alega el recurrente que las entidades deportivas TKD MODUKWAN BENIDORM y CLUB BOXEO CALLOSA DE SEGURA se encuentran censadas en la circunscripción de Valencia, pese a tener su domicilio social en la provincia de Alicante, así como que el Club Taekwondo Onda también se encuentra censado en la circunscripción de Valencia, pese a tener su domicilio social en Castellón.

Bases Jurídicas

Base 3.10 del Reglamento Electoral:

Las reclamaciones al censo electoral deberán presentarse ante la junta electoral federativa necesariamente por escrito, con el nombre, apellidos, documento de identidad y firma de la persona reclamante, durante los días previstos en el calendario electoral, en la sede oficial de la federación, en sus delegaciones o en cualesquiera otros lugares que fije el reglamento electoral respectivo. Se presentarán personalmente, por correo o por cualquier otro medio que permita al órgano decisor tener constancia de la reclamación dentro de los plazos fijados en el calendario electoral.

Base 10.17 del Reglamento Electoral:

La junta electoral federativa está obligada a resolver en todo caso, sin posibilidad de alegar ignorancia o falta de conocimientos técnicos. De todas las sesiones de la junta electoral federativa se levantará acta, que será firmada electrónicamente por la secretaria.

Base 10.23 del Reglamento Electoral:

Las impugnaciones que se formulen ante la junta electoral federativa deberán

contener como mínimo: a) La identidad de la persona que impugna, la condición en la que actúa y su correo electrónico a efecto de notificaciones.

b) Relación de hechos acontecidos y, en su caso, fundamentos jurídicos que apoyan su pretensión. c) Petición concreta que se realiza. d) Lugar, fecha y firma.

Base 10.24 del Reglamento Electoral:

El plazo de presentación y recepción de las reclamaciones es único, de forma que todas las reclamaciones que se formulen en materia electoral ante las juntas electorales federativas, solo serán válidas si se reciben por el órgano decisor correspondiente dentro del plazo establecido en el calendario electoral para la presentación de las mismas.

Votación

A la vista de los hechos se ha emitido consulta a la Dirección General del Deporte, la cual nos afirma que los clubes sobre los que basa la impugnación tienen los siguientes domicilios:

- El CLUB DE TAEKWONDO MODUKWAN BENIDORM, registro nº 9250/1, tiene su sede en Benidorm (Alicante), calle Florida nº 5-2ºD, según los datos obrantes en el Registro.
- El CLUB DE BOXEO CALLOSA DE SEGURA, registro nº 10691/1, tiene su sede en Callosa de Segura (Alicante), calle Dr. José Lucas, s/n, según los datos obrantes en el Registro.

En consecuencia, el Presidente y la Secretaria votan a favor de estimar la reclamación, procediendo a corregir el censo.

Resultado de la Votación: 2 votos a favor.

Resolución

En atención a todo lo contenido en las bases y la ESTIMAMOS LA IMPUGNACIÓN, procediendo a incorporar a los clubes en la circunscripción donde radique su verdadero domicilio social.

Contra esta resolución cabe recurso ante el Tribunal del Deporte, con un plazo hasta el 20 de junio de 2022.

Jorge Javier Díaz Garrido

Julio Subirón Subirón

Estefanía Almela Cervera



